

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00163-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 10 de septiembre de 2020, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 10 de septiembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00163-00

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).-

MAICITO S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 80495798.

Constituye anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito por LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO, quienes se comprometieron a pagar a MAICITO S.A. la suma allí referida.

Como quiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 710 y concordantes del C. Co. y que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA (CC. 63.331.053) y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO (C.C. 79.662.301) y a favor del ejecutante MAICITO S.A. (NIT. 824.004.997-5), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$142.399.300) como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 80495798.
 - 1.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. anterior, desde el 16 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y WILLIAM ERNESTO CASTELLANOS LADINO.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00163-00

legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. RUTH MILENA PATIÑO TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.300 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.512 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 068 del seis (6) de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cde9f07dff4076889594f8972c5886692f24c55b452ee6e47cd4477b096974
e2**

Documento generado en 05/10/2020 09:55:47 a.m.